

EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO TERCERO FRACCION XI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2000, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de marzo del 2000, se modificó el Diverso que crea el Consejo Estatal de Población, el cual establece que el órgano desconcentrado tendrá a su cargo la planeación demográfica del Estado, con el objetivo de incluir a la población y sus variables en los programas de desarrollo económico y social que sean formulados en términos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, del Plan de Desarrollo del Estado, del Programa Nacional de Población, y los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que determine el Ejecutivo Estatal y sus dependencias u organismos descentralizados.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Consejo Estatal de Población, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran.

Que, en esa razón, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Consejo Estatal de Población, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL
DE POBLACION**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

Artículo 2. - Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Diverso que crea el Consejo Estatal de Población;
- II. COESPO u Organo, al Consejo Estatal de Población;
- III. Asamblea, a la Asamblea General del Consejo Estatal de Población;
- IV. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Consejo Estatal de Población;

V. Presidente, al Presidente del Consejo Estatal de Población; y

VI. Secretaría Técnica, a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

Artículo 3.- El COESPO es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, que tiene a su cargo la planeación y ejecución de las políticas estatales en materia de población y otras que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El COESPO, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con:

I. Una Asamblea General;

II. Un Consejo Directivo; y

III. Una Secretaría Técnica.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea tiene por objeto apoyar al Consejo Directivo en el estudio y resolución de los proyectos y programas en materia de población.

Artículo 6.- La Asamblea se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población.

Artículo 7.- La convocatoria a las sesiones de la Asamblea, será emitida por el Presidente, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración.

Las sesiones ordinarias se convocarán con tres días hábiles de anticipación.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, así como en lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Directivo se encargará de vigilar la aplicación y seguimiento de las acciones del COESPO.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, creará las comisiones o subcomisiones de trabajo necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y de los programas anuales.

Artículo 12.- A las comisiones o subcomisiones de trabajo les corresponde apoyar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades propuestas por el Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- Las comisiones o subcomisiones de trabajo serán representadas por los titulares de las dependencias e instancias consejeras, y funcionarán en reuniones de trabajo tres veces al año.

Artículo 14.- Habrá quórum en las sesiones de las comisiones o subcomisiones de trabajo, cuando asista más del cincuenta por ciento de sus integrantes. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el representante de la comisión o subcomisión de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- La convocatoria a las reuniones de las comisiones o subcomisiones de trabajo, será emitida por la Secretaría Técnica, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración y anexando la minuta de la reunión anterior.

Las reuniones ordinarias se convocarán con tres días hábiles de anticipación.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría Técnica, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a la consideración del Presidente los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y proponer al Presidente, el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los programas anuales;
- III. Participar en los programas que en materia de población, instrumente la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Suscribir convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en los que participe el COESPO, previa aprobación del Presidente;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras instancias, dentro del ámbito de su competencia, informando de ello al Presidente;
- VI. Atender y ejecutar los acuerdos, propuestas y recomendaciones que emita la Asamblea;
- VII. Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades administrativas del COESPO;
- VIII. Presentar los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Presidente o por la Asamblea;
- IX. Proponer al Presidente, el proyecto de presupuesto del Organo, así como el programa anual de actividades;
- X. Nombrar o remover a los servidores públicos del Organo, a excepción de los directores, los cuales se pondrán a consideración del Presidente;
- XI. Someter a la aprobación del Presidente, los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan al COESPO;
- XII. Conceder permisos o licencias al personal que labora en el Organo, tomando en consideración las normas aplicables en la materia;
- XIII. Proponer al Presidente las medidas administrativas para lograr un mejor funcionamiento del COESPO; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente.

Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Técnica cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Estudios de Población; y
- II. Dirección de Concertación y Planificación Familiar.

La Secretaría Técnica contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica y las direcciones conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en su programa de trabajo que para el efecto se autorice.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 19.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto respectivo.

Artículo 20.- Corresponde a los directores el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- II. Elaborar y proponer a la Secretaría Técnica los proyectos de programas anuales de actividades;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la dirección a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Secretaría Técnica;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del COESPO, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que le designe la Secretaría Técnica, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Someter a la consideración de la Secretaría Técnica, las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- X. Presentar por escrito a la Secretaría Técnica los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección a su cargo; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende la Secretaría Técnica.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Estudios de Población.

- I. Proponer a la Secretaría Técnica, los criterios demográficos que deben incluirse en la estructuración de los planes y programas en materia de población y desarrollo;
- II. Elaborar y presentar a la Secretaría Técnica, los indicadores de población sobre crecimiento natural, social y reorientación de flujos migratorios internos;
- III. Apoyar a los sectores público, social y privado, que realicen o promuevan acciones en materia de población;
- IV. Participar con dependencias federales, estatales y municipales, en la prevención y solución de problemas relacionados con el crecimiento natural y social de la población, así como con los flujos migratorios internos;
- V. Presentar a la Secretaría Técnica diagnósticos de pobreza y marginalidad de grupos y sectores que se relacionen con los fenómenos demográficos de la entidad;
- VI. Coadyuvar con instituciones públicas y privadas en el desarrollo de contenidos metodológicos educativos en materia de población;
- VII. Realizar campañas de promoción y difusión de materiales educativos y de información demográfica en materia de población;
- VIII. Elaborar y coordinar estudios e investigaciones sociodemográficas para conocer la demanda actual y futura de la población;
- IX. Coordinar las actividades del órgano informativo del COESPO;
- X. Proponer a la Secretaría Técnica las políticas de población y verificar su avance con relación a la dinámica demográfica estatal;
- XI. Mantener actualizados los sistemas de información sociodemográfica de la entidad; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo Directivo o la Secretaría Técnica.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Concertación y Planificación Familiar:

- I. Coordinarse con instituciones de salud, asistencia social y seguridad social, en acciones de planificación familiar y salud reproductiva;
- II. Promover con los gobiernos municipales de la entidad, la creación de Comisiones Municipales de Población;
- III. Difundir, en coordinación con instituciones del sector salud, programas de salud reproductiva y planificación familiar en los municipios del Estado;
- IV. Promover la participación de la familia en el desarrollo de la política estatal de población;

- V. Elaborar y someter a la consideración de la Secretaría Técnica, los programas de capacitación en materia de planificación familiar y salud reproductiva;
- VI. Promover y ejecutar estrategias de organización comunitaria para coadyuvar en el desarrollo integral de la familia;
- VII. Proponer a la Secretaría Técnica mecanismos para ampliar y fortalecer la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de los programas de población en la entidad;
- VIII. Realizar estudios para estimular la investigación y participación de la mujer y de las personas de la tercera edad en el desarrollo de estrategias de población;
- IX. Analizar y proponer la incorporación de variables y criterios sociodemográficos en los planes y programas de desarrollo poblacional;
- X. Establecer criterios y coordinar estrategias para ampliar la cobertura de las acciones de planificación familiar y salud reproductiva en la entidad;
- XI. Establecer criterios de evaluación de las acciones de planificación familiar y salud reproductiva;
- XII. Participar en la impartición de pláticas prematrimoniales sobre planificación familiar y paternidad responsable a parejas; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo Directivo o la Secretaría Técnica.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario General de Gobierno.

Artículo 24.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario Técnico.

Artículo 25.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día Siguiete de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Estatal de Población, según consta en acta número diez, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

**MANUEL CADENA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE POBLACION
(RUBRICA).**

**ROSA MARIA MOLINA DE PARDIÑAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACION
(RUBRICA).**

APROBACION:	17 de octubre del 2000
PUBLICACION:	24 de octubre del 2000
VIGENCIA:	25 de octubre del 2000